

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
REACTIVACION DE LA COMPAÑIA INMOTUNA  
S.A. "EN LIQUIDACION".

Se comunica al público que la compañía INMOTUNA S.A. "EN LIQUIDACION", se le reactivó por escritura pública otorgada ante la Notaría Tercera del Cantón Manta el 19 de Noviembre del 2007. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 08.P.DIC. 004 de 08 de Enero de 2008.

Portoviejo, 8 de Enero de 2008

**DR. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO**  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO

Art. 119 del Código Civil.  
Lo que se comunica por los fines legales correspondientes, advirtiéndose la obligación de someter cualquier litigio para recibir sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada rebelde.  
Ajapa, septiembre 21 del 2007  
Esp. Esperanza Teresa García Guzmán  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO IX CIVIL DE MANABÍ

JUZGADO DECIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACION JUDICIAL

A LA SEÑORA YOLANDA ELIZABETH VERA VEÑA, SE LE HACE SABER LO QUE SIGUE:  
Chone, 8 de Enero de 2008. Las 09h45  
VISTOS habiéndose radicado la competencia en esta judicial mediante la acción de liquidación de la presente causa. En la principal la demandada, presentada por el señor José Francisco Vargas Alarcón, apoderado del Representante legal de la empresa Superintendencia Chone Ltda. conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código Civil, solicita que se declare la nulidad de la escritura pública otorgada por la señora Yolanda Elizabeth Vera Veña e Irma Lenis Vargas Alarcón, es esta completa y por tanto con los demás requisitos determinados en la ley, se la afecta al trámite de la vía ejecutiva. En esta virtud, requiero se pida de las demandadas para que, dentro del término de tres días, presenten o recurran sus excepciones de que se creyeron ovidas las mismas, se resolviera en sentencia. Tenseis medio de su caudal de la acción.  
El trámite a darsele a la presente causa es el que se especifica a continuación:  
Por cuanto el demandante manifiesta bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de la demandada Srta. Yolanda Elizabeth Vera Veña, se dispone que se la cite por medio de la prensa en uno de los periodicos que se editan en la ciudad de Portoviejo en las formas y condiciones que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a la señora Irma Lenis Vargas Alarcón, cesele en su domicilio que lo tiene ubicado en el Salto La Salama de la Parroquia San Antonio del cantón Chone, diligencia que se la comisiona al señor Terenteo Polanco de la indicada Parroquia a quien se le enviara despacho en forma. Dándosese posesión en autos se dispone al desgras del documento base de esta acción, el mismo que deberá ser entregado a su Abogado defensor. Notifíquese al demandante en el casillero judicial No. 046 y téngase en cuenta la autorización conferida al Abogado Kiley Ornel Monriva Morera, para que a su nombre presente los escritos que fueren necesarios en defensa de sus derechos. Cese y Notifíquese (F) DRA. ELISA ALVAREZ HIDALGO, JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.  
Lo que hago saber a Ud. para los fines de Ley.  
Chone, Enero 28 del 2008  
Ab. Humberto Barreto Cedeño  
SECRETARIO JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

**Judicial**

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ  
EXTRACTO DE CITACION

A la señora FLOR MARINA MORA VACA se le hace conocer que en este Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Portoviejo, el señor MARCELO RICARDO LOPEZ PITA, ha presentado una demanda de Tutela de su hija JEAN FER A LOPEZ MORA.  
SOLICITANTE: MARCELO RICARDO LOPEZ PITA.  
DEMANDADA: FLOR MARINA MORA VACA.  
JUEZA: DRA. OLGA MENDOZA VELEZ.  
El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Portoviejo mediante providencia de fecha: Portoviejo, enero 24 del 2008. - Las 09h25, dispone se cite por la prensa a la señora FLOR MARINA MORA VACA, en mérito a que el solicitante bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio, y ser imposible determinar su individualidad o residencia tal como lo dispone el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que pongo en sus conocimientos para los fines legales pertinentes previéndosela de la obligación que tiene de señalar una casilla Judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.  
Portoviejo, enero 24 del 2008  
Ab. Antonio Molina Solórzano  
Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Manabí - Portoviejo

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
ROCAFUERTE  
CITACION JUDICIAL

Se hace conocer que en este Juzgado se ha presentado un juicio de INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA radicado con el número 212-2007 al tenor de lo siguiente:  
ACTOR: ROQUE JUBO EFRANÍA CHAV BARRICA  
DEFENSOR: WALTER MORA BARRICA  
JUEZ DE LA CAUSA: DR. MARIO GONZALEZ DE LA CRUZ  
OBJETO DE LA LITIS: El actor comparece y propone en los términos que a continuación se detallan la inscripción de la escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Rocafuerte, a cargo de la señora demandada MARIA GHELENA ALVARADO VELEZ, el veinte y siete de Enero del presente año, en virtud y sus en la que los representantes legales del Municipio comparece, a favor del comparece, se le otorga un espacio en el lote. El tenor de este juicio.  
Respecto al mismo que se encuentra en el expediente de los señores litigantes y medidas POR EL NORTE, calle pública con veinticinco metros POR EL SUR, propiedad de Enrique Salto con veinticinco metros POR EL ESTE, propiedad de ENRIQUE SALTO con diez metros y POR EL OESTE, propiedad de WILFRIDO SALTO con diez metros, abarcando un área total de setenta metros cuadrados. Que al ser presentado dicho instrumento para su respectiva inscripción en la oficina del Registro de la Propiedad su titular a regado la misma.  
PROVIDENCIA: El señor juez suplente encargado abogado Mauro Ponce Parra mediante acción de persona al 159 del CNJM del 30 de Noviembre del 2007, con providencia de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, las quince horas con veinte y tres minutos acepta la demanda al trámite, y dispuso que se publique extracto de la demanda y auto judicial en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en Portoviejo por no existir en este cantón, por una sola vez, conforme lo establece el artículo 111 literal a numeral 6 de la Ley de REGISTRO DE INSCRIPCIONES EN VIGENCIA. Lo que se publica para los fines de Ley.  
Rocafuerte, 10 de Enero del 2008  
ABG EDITH VELEZ DE MARTINEZ  
SECRETARIA JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ